

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEPC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA Y EL MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UAGRO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1.- De conformidad por lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.2.- Que, de acuerdo con su Ley Orgánica, tiene los siguientes fines: I. Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas; II. Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación; III. Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición; IV. Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus

estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados; V. Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general; VI. Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y VII. Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad.

**1.3.-** El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos setenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Distrito de Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez y siete; asimismo "LA UAGro" se rige internamente por la Ley No. 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016 y por ende, con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley de la Universidad, el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

**1.4.-** "LA UAGro", dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con diferentes Áreas, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Facultades y Posgrados, que le permiten desarrollar trabajos y proyectos producto de objeto del presente instrumento, haciendo uso de su infraestructura, así como de los recursos humanos que integran la comunidad universitaria.

**1.5.** Que el patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos y derechos estatales ni municipales, conforme a lo establecido en el artículo 16 de su Ley.

**1.6.-** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: UAG630904NU6.

**1.7.-** Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este convenio, el ubicado en: Av. Javier Méndez Aponte Núm. 1, Colonia Servidor Agrario, C.P. 39070, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

**1.8.-** Que es su voluntad el convenir con "EL IEPC", en los términos y condiciones del presente instrumento legal.



## II. DECLARA "EL IEPC", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; es un Organismo Público Electoral Local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; dotado de autonomía y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales y los procesos de participación ciudadana.

II.2. Que acredita su naturaleza jurídica en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de enero de 2014.

II.3.- Que el **Dr. Nazarín Vargas Armenta**, acredita el carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero "EL IEPC", a través del acuerdo INE/CG577/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOP/723/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento al interesado la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" el 11 de diciembre de 2017, acreditando el carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. De la misma forma, el **Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz** acredita el carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, mediante el nombramiento expedido a su favor por la entonces Consejera Presidenta Marisela Reyes Reyes, de fecha 21 de enero de 2015, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 fracción II y 201 fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II.4.- Que en términos de las fracciones II y XXIII, del artículo 189 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejero Presidente tiene la atribución de representar legalmente a "EL IEPC", así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del mismo. Por su parte, el Secretario Ejecutivo en atención a lo que establece el artículo 191 fracciones II

y XXX, cuenta con las atribuciones de auxiliar al Presidente de "EL IEPC", en el ejercicio de sus atribuciones; así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto, con estricto apego al presupuesto aprobado por su Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

II.5.- Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con registro federal de contribuyentes "IEE9205016T5".

II.6.- Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este convenio, el ubicado en: Boulevard Vicente Guerrero km. 273, colonia La Cortina, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

"**LAS PARTES**" Se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, por lo que expresan su voluntad en suscribir el presente Convenio Específico de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "LAS PARTES" en el marco de las regulaciones y programas por las que se rigen, convienen que el objeto del presente Convenio consiste en fijar las bases y mecanismos de colaboración conforme a los cuales "LA UAGRO" tomará y procesará las pruebas para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de familiares y trabajadores miembros de "EL IEPC", mismas que se realizarán en los términos y condiciones establecidas conjuntamente.

**SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Reconocen apegarse a los lineamientos que en el ámbito de su competencia determinen las autoridades sanitarias federales y estatales;
- b) Se comprometen a mantener una comunicación permanente sobre las pruebas que "EL IEPC", requiera del **LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN SALUD (LABDIS)** de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas de "LA UAGRO".



- c) Cumplir con las guías, lineamientos y protocolos en materia epidemiológica que determine la federación;
- d) Las demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IEPC",

- a) En apego de las guías, lineamientos y protocolos que en materia epidemiológica determine la federación y las autoridades locales, solicitar al **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas de "LA UAGRO"**, la toma de pruebas para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de familiares y trabajadores miembros de "EL IEPC".
- b) Se obliga a cubrir por cada prueba una cuota de recuperación de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que corresponde a los costos de los insumos requeridos para la realización de pruebas y detección del virus SARS-CoV2 (COVID19) en el **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas de "LA UAGRO"**. Dicha cuota queda sujeta a la actualización de costos que puedan realizar los proveedores de citados insumos, en cuyo caso se notificara por escrito mediante los representantes de las partes.

### CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UAGRO".

Para la realización del objeto de este instrumento "LA UAGRO" a través del **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas**, se compromete a:

- a) Una vez cubierta la cuota de recuperación por insumos, realizar en las instalaciones que ocupa el **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas**, hasta diez pruebas al día para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de familiares y trabajadores miembros de "EL IEPC".
- b) Notificar al paciente atendido y a la autoridad competente, el resultado de la prueba realizada en **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas**;
- c) Canalizar oportunamente los casos positivos para su atención a la Institución del Sector Salud al que pertenezcan;

- d) Garantizar la confidencialidad de los resultados a la población atendida en la "LA UAGro", salvo para los fines académicos y de investigación científica en los que intervenga "LA UAGRO", para lo cual se obliga a proteger la confidencialidad de los datos personales de quienes producto del objeto de este instrumento fueran atendidos;
- e) En los términos establecidos, poner a disposición de "EL IEPC", el **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas**, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas, para la realización de las pruebas y detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTA. - ENLACES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** - Para La ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

Por parte de "LA UAGRO" a la **DRA. BERENICE ILLADES AGUIAR, DIRECTORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**, y al **DR. OSCAR DEL MORAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS, EN CALIDAD DE RESPONSABLES DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN SALUD**, quienes los sustituyan en el cargo, o, suplan sus atribuciones.

Por parte de "EL IEPC", al **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, quienes serán **enlace del Convenio**, quienes los sustituyan en el cargo, o, suplan sus atribuciones.

Quienes se comunicarán oficialmente y con acuse de recibido a través de las direcciones señaladas en el apartado de Declaraciones o a través de las direcciones electrónicas, siguientes: por "LA UAGRO" [billades@uagro.mx](mailto:billades@uagro.mx) y [odelmoral@uagro.mx](mailto:odelmoral@uagro.mx) y por "EL IEPC", [secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx) y [dea@iepcgro.mx](mailto:dea@iepcgro.mx)

#### **SEXTA. - FUNCIONES DE LOS ENLACES.**

1. Establecer los mecanismos y acuerdos correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
2. Coordinar el intercambio de información de las pruebas y detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), practicadas en el **LABDIS de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas**;



3. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, en donde se señalen los resultados logrados por este instrumento jurídico, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" acuerdan que toda información y documentación que les sea proporcionada u obtenida, en virtud del objeto materia del presente Convenio, será considerada de carácter confidencial, por lo que queda prohibida su divulgación o publicación en forma alguna, en cualquier tiempo sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo para los fines académicos y de investigación científica en los que intervenga "LA UAGRO", para lo cual se obliga a proteger la confidencialidad de los datos personales de quienes producto del objeto de este instrumento fueran atendidos; exceptuándose también lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVA. - VIGENCIA.** El presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, y podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante aviso por escrito que realice cualquiera de "LAS PARTES".

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen, que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, tendrá relación laboral exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones derivadas de este convenio deberán ser por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico y las notificaciones que se generen deberá hacerse por las personas que se encuentren debidamente autorizadas y acreditadas para tal fin. Asimismo, reconocen expresamente que serán válidas las comunicaciones enviadas por correo electrónico a las direcciones señaladas por ambas partes en este Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio o dirección electrónica surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por

escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días naturales, anteriores a la fecha en la que el cambio sea efectuado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN.** Por medio del o los enlaces del presente Convenio, mediante simple notificación que por escrito que realice a "LA UAGRO" o a "EL IEPC", y sin responsabilidad para ellas; podrán suspender en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, cuando concurren causas justificadas por razones de interés general y sin que ello implique la terminación del mismo.

En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión; de conformidad con lo establecido en este convenio y sus anexos.

El Convenio podrá volver a producir sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión, siempre y cuando no se notifique una terminación anticipada.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. "LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este (estos) supuesto(s), la parte solicitante deberá dar aviso por escrito por lo menos con 90 (noventa) días de anticipación a aquel en que se desee dar por terminado; previendo que los trabajos que se estén desarrollando culminen satisfactoriamente para "LAS PARTES"; cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y de no conciliar sus controversias, se someten a la legislación aplicable y a los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por lo que renuncian a





cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al primer día del mes de junio del año dos mil veinte.

Universidad de calidad con inclusión social  
RECIBIDA  
POR "LA UAGRO"  
  
DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN.  
RECTOR.

IEPC  
POR "EL IEPC"  
  
DR. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE

IEPC  
GUERRERO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
